

El final de Bin Laden: reflexiones desde Eichmann en Jerusalén

The end of Bin Laden. Reflections from Eichmann in Jerusalem

Matías Ilivitzky¹

Resumen


Este trabajo busca comprender cómo la operación que finalizó con la vida de Osama Bin Laden, creador de la red terrorista al-Qaeda, puede ser entendida a partir de las razones utilizadas por Hannah Arendt en su obra “Eichmann en Jerusalén” para abordar las problemáticas ligadas al secuestro de Adolf Eichmann en Argentina en 1960, efectuado por el servicio secreto israelí. Sosteniendo que esta operación era legítima debido a que el país sudamericano probablemente nunca habría accedido a su extraditación, la autora también señala que su ejecución fue un castigo justo debido a que Eichmann era un *hostis humani generis*, es decir, un enemigo de la humanidad. Las similitudes entre ambos casos aquí abordados permiten realizar este tipo de comparación teórica. El 2 de mayo de 2011 un grupo de fuerzas especiales estadounidenses ejecuta a Bin Laden en un complejo residencial en Pakistán. Esta operación encubierta tuvo lugar en el marco de una gran tensión y desconfianza entre ambas naciones, al igual que las que existieran entre Israel y Argentina en 1960. Los nexos entre ambas situaciones permiten en consecuencia indagar sobre cómo Hannah Arendt podría haber entendido lo acontecido en 2011 a la luz de su parecer sobre lo sucedido cincuenta años antes.

Palabras clave: Eichmann, Arendt, Bin Laden, Terrorismo, Justicia

Abstract

This paper aims to explore how the operation that ended with the life of Osama Bin Laden, founder of the al-Qaeda terrorist network, can be understood considering the grounds used by Hannah Arendt in her work “Eichmann in Jerusalem”, regarding the kidnapping of Adolf Eichmann by the Israeli secret services in Argentina in 1960. By saying that the latter action was legitimate since Argentina refused to extradite

Recibido: 10 de abril 2023 ~ Aceptado: 07 de febrero de 2024 ~ Publicado: 07 de marzo de 2024

¹ Dr. en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires (UBA). Profesor del área de Ciencias Políticas y Jurídicas. Managing Director del Centro Friedman Hayek para el Estudio de una Sociedad Libre, Universidad del CEMA (UCEMA). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: milivi@ucema.edu.ar  <https://orcid.org/0000-0002-1974-7628>



Eichmann to Israel, Arendt also points out that his execution was a fair punishment because Eichmann was a *hostis humani generis*, an enemy of mankind.

The resemblances among both cases allow for this kind of theoretical comparison. On May 2nd, 2011, a special group of American forces killed Bin Laden at a residential compound in Pakistan. This cover operation was held amid tensions and mistrust between the two countries, in the same manner that Israel and Argentina managed the Eichmann crisis in 1960. The links among both scenarios will allow us to explore how Hannah Arendt could have understood the situation developed in 2011, considering the positions she adopted in the early 1960s.

Keywords: Eichmann, Arendt, Bin Laden, Terrorism, Justice

1. Introducción. El caso Eichmann

En su libro *Eichmann en Jerusalén* la teórica política Hannah Arendt analiza la captura y el juicio a uno de los máximos criminales del Tercer Reich: Otto Adolf Eichmann. El acusado supervisó y coordinó el transporte de los judíos europeos desde sus lugares de residencia hasta los campos de concentración y exterminio que la Alemania nazi tenía en el centro y este de Europa. Hacia 1960, el año en el que fue capturado por el Mossad, el servicio secreto de Israel, en un suburbio de Buenos Aires, el repudio y rechazo hacia su persona era generalizado.

Arendt justifica el secuestro de Eichmann por Israel. De acuerdo con su perspectiva “Argentina tenía un impresionante record en no extraditar criminales nazis. Incluso si hubiera habido un tratado de extradición entre Israel y Argentina, un pedido en tal sentido muy probablemente no hubiera sido cumplido” (Arendt, 2006, p. 264)².

Incluso dejando de lado ese factor, en base a sus leyes esta operación tampoco hubiese sido factible:

...de acuerdo con la legislación argentina todas las ofensas conectadas con la última guerra caían en el estatuto de limitaciones luego de quince años de finalizada la misma, por lo que de todos modos luego del 7 de mayo de 1960 Eichmann no hubiese podido ser legalmente extraditado. En definitiva, el ámbito de la legalidad no ofrecía alternativa alguna al secuestro (Arendt, 2006, p. 264).

En consecuencia, no había posibilidad alguna para seguir un proceso legal y diplomático para conseguir la extradición de Adolf Eichmann. Las relaciones formales entre Argentina e Israel en lo tocante a esta cuestión eran tensas, y este

² Las traducciones del inglés al español son propias.

último país tampoco podía solicitar la ayuda de la República Federal de Alemania porque otras acciones análogas que buscaban extraditar a criminales como Karl Klingenfuss o Josef Mengele tampoco habían sido exitosas (Arendt, 2006, p. 264). Esto llevo a Israel a optar por el secuestro de Eichmann, lo que para Arendt (2006, p. 264) es la única característica casi sin precedente alguno del juicio contra éste.

La autora ve correctamente el riesgo que conlleva este tipo de accionar:
¿Qué diremos si mañana se le ocurre a algún estado africano enviar sus agentes a Mississippi y secuestrar allí a alguno de los líderes del movimiento segregacionista? ¿Y qué responderemos si una corte en Ghana o en el Congo cita el caso Eichmann como antecedente? (Arendt, 2006, p. 264).

La pensadora estadounidense nacida en Alemania tenía plena conciencia de la importancia del respeto al derecho internacional en general y a sus acuerdos en particular. Uno de sus pilares es la norma *pacta sunt servanda* (Kunz, 1945; Wehberg, 1959), que dice que los tratados y promesas formalmente celebrados deben ser consecuentemente respetados. Actuar de manera contraria llevaría a la destrucción de cualquier tipo de previsibilidad y confianza en los vínculos interestatales.

En 1958 en su principal trabajo de teoría política, “La condición humana”, Arendt (1998, pp. 243-247) le asigna a las promesas un rol central, sosteniendo la continuidad de la esfera pública. Sin ellas no habría posibilidad de tener garantía sobre los hechos en común, tanto en el pasado como en el presente o en el futuro.

Lo imprevisible que es al menos parcialmente desarticulado en el acto de prometer es de una naturaleza doble: emerge simultáneamente de la “oscuridad del corazón humano”, es decir, de la desconfianza básica de los hombres que nunca pueden garantizar hoy cómo serán mañana, y de la imposibilidad de anticipar las consecuencias de un acto dentro de una comunidad de iguales en la que todos tienen la misma capacidad para actuar (Arendt, 1998, p. 244).

Estas premisas, válidas para un espacio público compartido en el que los individuos aparecen regularmente para tener una participación activa, no son sin embargo completamente apropiadas para las relaciones internacionales. Entre los estados nacionales las capacidades no son iguales sino crucialmente diferentes, algo ratificado por teóricos de diferentes corrientes, tales como el realismo (Waltz, 1979, p. 79) o el constructivismo (Wendt, 1992).

Considerando este hecho es claro que, una vez que un secuestro se realizara exitosamente aun sin contar con el aval soberano de una nación, otros casos similares podían darse en lo sucesivo, sobre todo considerando el hecho que Eichmann era, prácticamente, apátrida (situación cuya fragilidad a nivel legal Arendt explora

extensamente en *Los orígenes del totalitarismo*, paradójicamente para analizar la vulnerabilidad de los judíos europeos frente al nazismo). En consecuencia, los riesgos inherentes a la operación del Mossad eran elevados. Arendt entiende que, en aquella época y en base a tal precedente, otros países podrían haber comenzado a aplicar el mismo criterio retroactivo de Israel para realizar secuestros y operaciones encubiertas en todo el mundo, dejando abierta la puerta a infracciones incesantes, si bien localizadas, de las normas tradicionales que sustentan al sistema interestatal.

Para intentar evitar este caos legal, y debido a las complejas implicancias normativas del caso Eichmann, Arendt (2006, p. 265) explora una alternativa:

...en vez de capturar a Eichmann y transportarlo a Israel, los agentes israelíes lo podrían haber matado allí mismo, en las calles de Buenos Aires. Este curso de acción fue mencionado frecuentemente en los debates del caso e incluso, extrañamente, fue propuesto fervientemente por aquellos que se habían visto más impresionados por el secuestro. La idea no carecía de mérito porque la evidencia en contra del acusado estaba fuera de toda duda, pero aquellos que la defendían olvidaron que quien toma la ley en sus propias manos puede hacerle un servicio a la justicia únicamente si está dispuesto a transformar la situación de manera que las leyes puedan volver a funcionar y que su acto pueda ser validado, al menos en forma póstuma.

Como ha quedado manifiesto, la opción legal era la única recomendable y apropiada para quien escribiese “Los orígenes del totalitarismo”. El asesinato de Eichmann, efectuado anónimamente en Buenos Aires, no era un tratamiento adecuado para ningún sospechoso, incluso uno cuya culpabilidad fuese indisputable. Arendt parece reconocer que no puede haber ninguna chance para comprender los actos por fuera de la legalidad, debido a que ésta emana de una comunidad política que le da sentido a cada experiencia (Tassin, 1999, pp. 499-507).

Por consiguiente, el asesinato de un criminal no es la realización de la justicia, sino una venganza (Arendt, 1998, pp. 236-243), y no trae al acusado a la luz de lo público para ser examinado, sino que lo condena a permanecer para siempre por fuera de la comprensión y la inteligibilidad. Aún más, al actuar de esta manera se reducen las chances para que la humanidad se reconcilie con los criminales, al no emitir una sentencia judicial al respecto que deje formalmente asentada su opinión respecto de ese caso puntual, así como sus lecciones para la sociedad toda.

Al analizar el proceso judicial contra Eichmann, Arendt (2006, p. 265) encuentra similitudes con dos casos que acontecieron en la década de 1920. En el primero Shalom Schwartzbard asesina en París a Simon Petlyura, responsable de los pogromos contra los judíos en la guerra civil rusa. En el segundo acontecimiento

Soghomon Tehlirian mata en Berlín a Talaat Bey, uno de los máximos responsables del genocidio armenio realizado por el Imperio Otomano. Ambos se entregaron a las autoridades y reclamaron ser juzgados, lo que para Arendt (2006, p. 265) tiene sentido ya que de esa manera los crímenes de sus víctimas serían expuestos y recibirían la condena de la opinión pública.

A pesar de las similitudes existentes, Arendt (2006, p. 266) comprende que estas acciones fueron llevadas a cabo por personas que reivindicaban derechos de comunidades que aún no contaban con su propio estado nacional, por lo que no podían acceder a la protección de un tribunal. A diferencia de lo que sucederá con mayor frecuencia luego del caso Eichmann, la autora rechaza la posibilidad que un estado realice operaciones análogas a las de Schwartzbard o Tehlirian: "...es altamente dudoso que esta solución hubiese estado justificada para el caso Eichmann, y es obvio que hubiese sido completamente injustificable si era llevada a cabo por agentes gubernamentales" (Arendt, 2006, p. 266).

Las razones detrás de esta carencia de justificación estriban en el hecho que, para la teórica política nacida en Hannover, los países deben ser completa y abiertamente responsables por sus actos, no debiendo operar en secreto en sus propios territorios y menos aun en el extranjero. Las decisiones de gobierno son adoptadas públicamente para que la ciudadanía esté al tanto de las mismas y pueda controlar y hacer un seguimiento de la labor de sus representantes. Obrar a espaldas de aquella incrementa los riesgos de que quienes detentan el poder decidan aumentar, a su total discreción, los actos que hacen fuera del control ciudadano, evadiendo así supervisiones que impedirían delitos o la ineficiencia en la gestión de cargos públicos.

Sin embargo, es sabido que, en ciertas ocasiones, especialmente aquellas en las que se arguyen intereses relativos a la seguridad nacional, las autoridades se ven compelidas a mantener en el mayor secreto posible sus decisiones. Estas implicancias serán exploradas en la siguiente sección de este trabajo, en las que se indagará sobre lo que Arendt podría decir respecto a la necesidad de eliminar a un criminal que, en caso de ser encarcelado, podría instar a sus acólitos a cometer actos de terrorismo globalmente.

En esta línea de pensamiento, la autora también reparó en los derechos de Israel en lo tocante al procesamiento del acusado. A su parecer, los delitos de Eichmann fueron cometidos contra toda la humanidad y no solamente contra el pueblo judío, tal como fuera presentado el caso por la fiscalía del proceso judicial (Arendt, 2006, pp. 268-269). Ello es lo que la lleva, concordando con su tutor de tesis doctoral Karl Jaspers, a proponer el establecimiento de un tribunal internacional a la manera del de Núremberg, debido a que la afronta del acusado fue contra el ser humano en general, a escala planetaria.

Debido a que “..la naturaleza legal del crimen en cuestión seguía estando en disputa” (Arendt, 2006, p. 269), la legitimidad del juicio se hubiera visto incrementada al transferir el caso desde una corte israelí a una mundial. Arendt (2006, p. 270) indica:

Israel podría entonces haber recurrido a las Naciones Unidas y demostrado, con toda la evidencia que tenía a su disposición, que la necesidad de una Corte Penal Internacional era imperiosa, teniendo en cuenta estos nuevos crímenes cometidos contra el conjunto de la humanidad.

Debido a que la ONU en ese entonces había rechazado en dos oportunidades propuestas para establecer una Corte Penal Internacional (la cual finalmente será creada en 1998), Israel no tenía otra alternativa más que mantener a Eichmann como prisionero hasta que las Naciones Unidas creasen un tribunal especial para juzgarlo (Arendt, 2006, p. 271). Esto hubiese conllevado la instalación de “...un tribunal internacional en Jerusalén compuesto por jueces de cada uno de los países que fueron ocupados por el nazismo. Esto no habría sido suficiente [...] pero hubiese sido un paso en la dirección correcta” (Arendt, 2006, p. 271).

No obstante, cuando Israel rechaza tanto ésta como otras propuestas sobre la base de razones políticas e históricas, entre otros motivos, relacionadas con la carencia de un Estado judío por más de dos milenios (Arendt, 2006, pp. 271-272) se perderá, al parecer de la autora, la oportunidad excepcional para reconocer la aparición de un nuevo criminal que realizó un crimen sin precedentes (Arendt, 2006, pp. 273-274). Eichmann fue juzgado bajo el marco de crímenes contra el pueblo judío, condenado a muerte y ahorcado.

Aun difiriendo con la causa finalmente seleccionada por la fiscalía, Arendt apoya la sentencia y la reelabora, diciéndole al acusado:

...así como usted apoyó y llevó a cabo una política que buscaba no compartir la Tierra con el pueblo judío y el pueblo de otras naciones – como si usted y sus superiores tuviesen algún derecho a determinar quién debe habitar el mundo y quién no- encontramos que no puede esperarse que nadie, es decir, ningún miembro de la comunidad humana, desee compartir la Tierra con usted. Esta es la razón, y la única razón, por la que usted debe ser ejecutado (Arendt, 2006, p. 279).

La dicotomía entre un enemigo de la humanidad, *hostis humani generis*, y esta última implica, hasta por una cierta deducción lógica, que quien sea acusado de este tipo de crimen con evidencia irrefutable al respecto deba ser ajusticiado. Aun con la chance de encarcelarlo a perpetuidad, en reclusión o confinamiento solitario, y a pesar de presentar la defensa argumentos en torno a la obediencia debida a órdenes provenientes de sus superiores, dentro del marco de una de las dictaduras más férreas

que hayan existido, el destino de Eichmann no debía ser diferente a aquél que él impulsó para aquellos que consideraba que no eran dignos de existir.

2. El final de Bin Laden. ¿Ejecución o captura? ¿Juicio doméstico o global?

Arendt no elabora o desarrolla muy extensamente en su obra sus pensamientos en torno al terrorismo. De esta manera, este trabajo busca arribar a conclusiones sobre su parecer al respecto a partir de lo plasmado en “Eichmann en Jerusalén”.

En primer lugar, Arendt (2006, p. 276) denomina a Eichmann en ese texto como *hostis humanis generis*, lo que literalmente puede traducirse como alguien que es un enemigo de la humanidad. El término proviene de definiciones legales sobre la piratería. ¿Es posible incluir a los delitos cometidos por Bin Laden dentro de idéntico tipo de clasificación? De acuerdo con lo analizado en la obra arendtiana, la respuesta es afirmativa. El líder de al-Qaeda coordinó una organización cuyo principal propósito aún continúa siendo sembrar el caos, el desorden y la destrucción en sociedades y naciones consideradas como enemigos. A fin de cumplir esos fines, esta agrupación no tiene reparos en atentar contra la vida y el bienestar de personas en todo el mundo, sin distinción en torno a su nacionalidad, género, edad, clase social u origen étnico.

En segundo lugar, y al igual que un pirata, la ubicación de Bin Laden no era fija, sino que cambiaba rápidamente. Tal como si fuese un grupo dedicado a la piratería, sembraba el miedo y el desorden donde operaba. Sin embargo, mientras que los piratas se dedican a robar para obtener botines y tesoros y de esa manera obtener sus ingresos y sustento, los terroristas buscan generar el terror para conseguir, al menos en base a lo que sostienen sus declaraciones, proclamas y pronunciamientos, ganancias geopolíticas en determinadas disputas y territorios que son de muy difícil materialización. Por el contrario, los actos terroristas generan habitualmente represalias militares por parte de las naciones en donde ocurren, lo que retroalimenta una espiral de conflictos y aleja aún más del horizonte cualquier posibilidad en lo relativo a su resolución. Y si se decide ignorar los motivos que aducen los grupos terroristas para justificar su accionar, podría decirse que éstos buscan difundir y practicar el terror por el terror mismo, por la ganancia libidinal (Freud, 1990; Freud, 1992) que encuentran al destruir formas pacíficas de convivencia que entablan las personas todos los días en todo el mundo, independientemente de su cultura y cosmovisión. Tal como lo sostiene Gray (2003), al-Qaeda busca desmoralizar todo tipo de comunidad, Occidental o no, al intentar probar que su elección de vida es la

única correcta, mientras que los demás deben adoptarla y adaptarse a la misma si desean sobrevivir³.

En lo tocante al secuestro de Adolf Eichmann que realiza el servicio secreto israelí en Argentina en 1960, que tiene ciertos paralelismos con la localización y ajusticiamiento de Bin Laden en Pakistán, Arendt (2006, p. 273) estaba al tanto que el riesgo existente en una acción sin precedentes era su eventual reaparición:

Se encuentra en la misma naturaleza de los asuntos humanos que cada acto que hace una vez su aparición y ha sido registrado en la historia de la humanidad perdure en la misma con el potencial de retornar mucho después que su realización ya se haya convertido en algo del pasado.

Por ende, si la autora estaba preocupada ante la posibilidad que cada país buscara repatriar a criminales que no residían en su territorio (Arendt, 2006, p. 264), ¿qué diría sobre una nación que desplegó una misión encubierta en otro estado con el que sostenía acuerdos militares de cooperación conjunta? ¿Qué opinaría si este último no mostraba voluntad alguna para capturar y entregar a un sospechoso extremadamente peligroso a nivel global que se refugiaba dentro de sus fronteras?

Éste es probablemente el punto de más difícil elucidación. A diferencia de la relación distante que mantenían Israel y la Argentina en 1960, los Estados Unidos de América tenían un acuerdo con Pakistán que autorizaba a aquellos la realización de ciertas operaciones en este último, siempre que las mismas se encuadren dentro de una campaña contra al-Qaeda (Hussain, 2005; Kronstadt, 2003; Kronstadt, 2009; Obama, 2011). El Acuerdo de Cooperación y Apoyo Mutuo, firmado en 2001, buscaba fortalecer la colaboración entre ambas naciones en vista de la “Guerra contra el Terror” que la administración liderada por George W. Bush inicia luego de los atentados del 11 de septiembre de 2001. Aun contando con este marco inicial⁴, allí no estaba contemplado algo tan complejo como asesinar a un extranjero en suelo

³ Aquí es propicio reparar en que, además de los factores ideológicos previamente citados, existen innumerables circunstancias económicas, políticas, sociales, culturales, ambientales, sanitarias, entre otras, que coadyuvan a que tanto un individuo como una agrupación decida emprender actividades terroristas. Al respecto, véase Escalante Gonzalbo (1991).

⁴ El Acuerdo fue solo el puntapié inicial de una colaboración militar aún más estrecha con el paso de los años, la cual se explora más detalladamente en el anexo del Anuario Internacional Cidob (2012, p. 435): “Los ataques del 11 de septiembre y la subsiguiente Guerra contra el Terror liderada por Estados Unidos cambiaron considerablemente las relaciones entre Estados Unidos y Pakistán. La decisión del general Pervez Musharraf de apoyar la campaña norteamericana en Afganistán tuvo como consecuencia un aumento espectacular de la ayuda militar y económica al país, con un paquete de 3.000 millones de dólares a partir del año 2005, y con la designación del Pakistán como principal aliado no miembro de la OTAN. Se proporcionaron al país, además, otros 510 millones de dólares para ayuda y reconstrucción después del devastador terremoto de octubre de 2005. El proyecto de ley Kerry-Lugar-Berman aprobado el año 2009 preveía asignar al Pakistán 1.500 millones de dólares anuales durante cinco años en ayuda no militar. Pese a estas promesas, los pagos reales a Pakistán han seguido siendo relativamente bajos”.

paquistaní en el marco de una sofisticada operación a cargo de fuerzas armadas y servicios especiales de élite estadounidense, la cual casi en simultáneo adquiere difusión y repercusión planetaria.

¿Fue esto un precedente para acciones futuras? Al menos en el corto y mediano plazo, la respuesta es negativa. A más de una década de esa compleja operación que finaliza con la muerte de Bin Laden, no se ha registrado una acción similar⁵. Arendt diría que igualmente no debe descartarse la posibilidad que este tipo de accionar se reedite más adelante. La teórica política también podría sostener, por otra parte, que existían ciertos puntos de contacto entre las causas que, desde la perspectiva israelí, justificaban secuestrar a Eichmann en Argentina, así como aquellas que, en función de la óptica estadounidense, operaban en el sentido de liquidar a Bin Laden con un operativo sofisticado de sus fuerzas de seguridad en una tercera nación.

Existían temores en la administración del presidente Barack Obama de que se filtrase la información sobre el paradero de Bin Laden (Graff, 2021), pudiendo este último en consecuencia enterarse que se había descubierto su escondite, procediendo así a escapar nuevamente. También puede colegirse que, más allá de la declaración del líder demócrata, apenas concluido el operativo, en la que elogió la cooperación de su homólogo paquistaní, el presidente Zardari, este último podría no haber sido tan receptivo a un pedido formal que autorizase la presencia de fuerzas estadounidenses de seguridad en su territorio⁶. Ello a su vez podría haber ralentizado las acciones lo suficiente como para que Bin Laden fuese alertado y cambiase su paradero.

Otro punto de contacto entre ambos casos es la situación de seguridad al momento de juzgar al acusado. Eichmann fue juzgado en Israel, el cual podía controlar cualquier acto de sabotaje o violencia con sus fuerzas del orden (y que tuvo la voluntad de proteger la vida del acusado hasta el final del proceso, presentándolo en la corte detrás de un panel blindado). Por el contrario, al-Qaeda tiene un alcance prácticamente universal. A partir de los brutales atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 demostró tener la capacidad logística y financiera para crear el terror donde encuentre una ventana factible de oportunidad. Eso hace que hubiese sido altamente peligroso mantener a Bin Laden detenido la cantidad de años necesaria para poder proceder con su juicio, incluso otorgándole la pena de muerte luego de su

⁵ EE.UU. ordena el lanzamiento de un misil que mata al general iraní Qasem Soleimani, en enero de 2020, cuando éste se encontraba en Irak. Esta acción no tiene las mismas características que la analizada en el cuerpo principal de este trabajo, ni el general Soleimani desempeñaba una función análoga a la de Bin Laden, ya que aun estando vinculado a grupos terroristas, como por ejemplo Hezbollah, era parte de las fuerzas armadas regulares de un estado nacional, en vez de encabezar un grupo terrorista descentralizado que operaba a nivel global, como el caso de al-Qaeda.

⁶ Algunas de las controversias asociadas su gestión incluyen la gran influencia que contaba el ejército dentro de su administración, así como los resquemores y tensiones generados por el creciente impacto de los EE.UU. en la política interna de Pakistán.

segura condena (evitando así los riesgos de recibir atentados en la prisión o centro de detención que lo alojase en caso de ser condenado a cadena perpetua). Osama Bin Laden era el líder carismático de una red internacional, y disfrutaba de gran popularidad entre los miles de personas que se identificaban con su causa y su *modus operandi*. Su mensaje se distribuía con cada vez mayor velocidad a través de sitios web y redes sociales. Eso hubiera influido en gran cantidad de sujetos que, tanto bajo dirección expresa de la red terrorista como por propio convencimiento, buscaran una represalia y reivindicación de su figura mediante el terrorismo.

Contrario sensu, Eichmann no era principalmente un líder sino un seguidor, si bien es verdad que contaba con un alto cargo ejecutivo en el conjunto del grupo que llevó a cabo el Holocausto: el control de los medios de transporte que llevó a millones de personas a los campos de concentración y exterminio creados y administrados por el nazismo. Hacia 1960, sólo unos pocos grupos neonazis hubieran reivindicado su figura. En este sentido, Bin Laden se revela como un prisionero mucho más difícil de vigilar que Eichmann.

Además de las cuestiones ligadas a la seguridad del prisionero y a las posibles represalias y amenazas terroristas en todo el mundo que hubiese generado una custodia prolongada de Bin Laden, también existen dilemas en torno al lugar más idóneo donde hubiese debido ser juzgado. Los Estados Unidos de América hubiesen reclamado la prerrogativa de hacerlo. Siendo el país que fue víctima tanto de los atentados del 11 de septiembre de 2001 como así también de otros actos terroristas ordenados por Bin Laden en su contra (como el primer atentado contra el World Trade Center, de 1993, los atentados de 1998 contra las embajadas estadounidenses en Kenya y Tanzania, o el ataque del año 2000 contra el navío de guerra estadounidense USS Cole en las costas de Yemen), tenía una gran justificación para arrogarse el derecho a enjuiciar al líder terrorista.

Sin embargo, a diferencia de 1960, en 2011 ya existía una alternativa factible a esa posibilidad, una que la propia Arendt había vislumbrado en *Eichmann en Jerusalén*: enjuiciar a Bin Laden en la Corte Penal Internacional (CPI). Aun cuando su creación es relativamente reciente, ya cuenta en su haber un récord relevante en materia de juicios a dictadores y genocidas, tales como Slobodan Milosevic y Omer al-Bashir. El principal inconveniente aquí es que los EE.UU. no han ratificado el Tratado de Roma, el instrumento fundacional de la Corte, por lo que no se acogen a la misma ni se reconocen constreñidos a someter causas penales globales de relevancia a ese tribunal. Pakistán, por su parte, tampoco es parte de la CPI aun habiendo votado inicialmente en su favor, debido a ciertas reservas (Akram, 2003). Es decir, ninguno de los dos estados vinculados a la cuestión hubiese permitido inicialmente derivar y posteriormente acatar la jurisdicción y el veredicto del tribunal con sede en La Haya.

Un problema adicional asociado con esta temática es que Arabia Saudita, que tampoco es parte de la Corte, revocó la nacionalidad saudí de Bin Laden en 1994 (Ackman, 2001), por lo que el acusado carecería de nacionalidad formal, lo cual también incrementaría las complejidades legales del proceso.

En donde no habría controversia sería respecto a la naturaleza de los crímenes cometidos por quien crease al-Qaeda. La Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre crímenes contra la humanidad, crimen de genocidio y crímenes de guerra, y puede por lo tanto juzgar sobre casos de terrorismo si los mismos pueden ser abordados dentro de alguna de estas categorías (Schabas, 2004). Puede sostenerse, en base al artículo séptimo del Estatuto de Roma (Naciones Unidas, 2003) sobre el cual se basan las acciones de la CPI, que las acciones de al-Qaeda son crímenes contra la humanidad. En base a dicho artículo puede decirse que Al Qaeda realiza ataques generalizados y/o sistemáticos contra determinadas poblaciones civiles, los cuales son orquestados por actores que están plenamente al tanto de lo que están haciendo, es decir, que lo hacen de forma deliberada. Los crímenes llevados a cabo por la red terrorista que se enmarcan en esta categoría incluyen el asesinato, la desaparición forzada de personas, la tortura, la deportación o el traslado forzoso de población, la encarcelación y la privación arbitrarias de libertad, violencia sexual, desaparición de personas,

De esta manera, la CPI podría haber juzgado a Bin Laden, pero hubiera resultado muy difícil obtener la cooperación de las naciones involucradas para obtener el traslado del prisionero hasta sus instalaciones. Asimismo, La Haya en particular y los Países Bajos en general se hubiesen visto extremadamente afectados en términos de seguridad al tener que albergar al prisionero más peligroso del mundo.

Esto permite colegir que, al igual que en el caso de Eichmann, solamente un país podría haber juzgado exitosamente a Osama Bin Laden, es decir, el país que buscaba capturarlo y castigarlo. Pero a diferencia de Israel, el gobierno estadounidense no deseaba mantener la incertidumbre que podían generar los años necesarios para procesar y condenar al terrorista. El presidente Barack Obama (2011) comentó que deseaba matar o en su defecto capturar a Bin Laden, en ese orden en particular. En contraposición, el primer ministro israelí David Ben Gurión sólo emitió la segunda de esas órdenes en 1960. Parte de la diferencia al menos se ve justificada en que la operación para capturar a Eichmann no tenía idénticos riesgos, ya que aquél carecía de la protección paramilitar de las fuerzas que protegían a Bin Laden, así como del sofisticado complejo edilicio en que éste se resguardaba y mantenía encubierto.

Habiendo hecho estas aclaraciones, Hannah Arendt igualmente hubiese podido decir en 2011, al igual que en el caso Eichmann, que no se le permitió actuar a la ley, a pesar de la intención de Obama (2011) de hacer que Bin Laden enfrente a la justicia.

Esto conllevó que se perdiese la chance de juzgar al máximo terrorista que haya existido hasta el momento. En este sentido, pueden citarse nuevamente las reflexiones arendtianas sobre la importancia jurídica del caso Eichmann: "...quien toma la ley en sus propias manos puede hacerle un servicio a la justicia únicamente si está dispuesto a transformar la situación de manera que las leyes puedan volver a funcionar y que su acto pueda ser validado, al menos en forma póstuma" (Arendt, 2006, p.265).

También es posible pensar qué hubiera manifestado la teórica política sobre el final de Bin Laden. Dejando de lado el hecho que éste no fue propiamente juzgado, algo con lo que Arendt no habría estado de acuerdo, tal como se reitera previamente, sí es factible sostener que la autora habría eventualmente apoyado la adopción de una sentencia de muerte sobre el criminal nacido en Arabia Saudita. Parafraseando las palabras que escribiese hacia el final de "Eichmann en Jerusalén", en las cuales ratifica el parecer del tribunal que condena a la pena capital a Adolf Eichmann, Arendt podría haber escrito:

así como usted apoyó e implementó una política basada en no querer compartir la Tierra con aquellos que injusta e irrazonablemente llamaba "infieles", como si usted o su organización terrorista tuviesen algún derecho para determinar quién debe habitar el mundo y quién no, basándose en su interpretación extremista de la fe islámica, encontramos que no puede esperarse que nadie, es decir ningún miembro de la raza humana, desee compartir este mundo con usted. Ésta es la razón, y la única razón, por la que debe ser ejecutado.

3. Conclusiones

El principal objetivo de esta comparación contrafáctica era abordar las circunstancias en las cuales Osama Bin Laden fue ejecutado, analizándolas desde el punto de vista desarrollado por Hannah Arendt en "Eichmann en Jerusalén". En este sentido, se sostuvo que este trabajo tenía un carácter especulativo, alcanzando conclusiones sobre situaciones recientes basándose en un pasado más remoto con el cual no estaban directamente ligadas.

Siendo éstos los fundamentos de la presente investigación, las conclusiones llevan a reafirmar la importancia del derecho internacional y la necesidad de reafirmar la supremacía de la justicia por sobre la violencia. Hannah Arendt tenía, además de una brillante capacidad para la creación de conceptos y la definición de categorías, un fuerte sentido práctico. De esta manera, no resulta sorprendente su aval a la decisión del Tribunal de Jerusalén de condenar a Adolf Eichmann a la pena de muerte, ya que la culpabilidad del acusado, así como la magnitud y la crueldad extrema

de los crímenes que cometió estaban fuera de toda duda. En consecuencia, para el caso de Bin Laden también puede sostenerse, tal como el de Eichmann, que su culpabilidad era algo que no estaba en disputa (Arendt, 2006, p. 265).

Más allá de esa coincidencia, también hubiese sido posible plantear hipotéticamente que Arendt no habría apoyado la decisión de exterminar *in situ* a Bin Laden. Esto se debe a que la autora hubiese bregado por implementar una solución que restaurase el imperio de la ley y el estado de derecho (Arendt, 2006, p. 265), algo que al-Qaeda, al igual que el nazismo y los movimientos totalitarios y extremistas en general, siempre buscan destruir. Arendt ya había lamentado la carencia de una Corte Penal Internacional al escribir “Eichmann en Jerusalén”, por lo que es factible proponer que hubiese sugerido enviar a Bin Laden a dicho tribunal para ser juzgado bajo su competencia.

Es difícil determinar con exactitud lo que sucedió en el operativo de fuerzas especiales que finalizó con la muerte de Osama Bin Laden el 2 de mayo de 2011. No obstante lo cual, puede sostenerse es que las lecciones que pueden extraerse de este suceso, en comparación con la captura de Eichmann en los suburbios de Buenos Aires en 1960, son menos numerosas y significativas (Bilsky, 2012, pp. 198-218).

De hecho, en el juicio celebrado en Jerusalén había muchos temas en juego. ¿Cómo tratar imparcialmente a un fugitivo que cometió crímenes de lesa humanidad? ¿Cuál será el procedimiento para seleccionar a los jueces? ¿Existirá un trato justo de parte de la fiscalía al acusado? ¿Se le permitirá a este último tener una defensa apropiada? ¿Cuál será el criterio para determinar qué hechos serán tomados como evidencia? ¿Qué tipo de sentencia será la más apropiada para castigar crímenes aberrantes? ¿El juicio será respetado por los grandes poderes geopolíticos, económicos, sociales, religiosos y culturales?

La ejecución de Bin Laden no permitió explorar ninguna de las cuestiones arriba detalladas. Entre los muchos defectos que caracterizan a la red terrorista al-Qaeda se encuentra el hecho de ser dominada por un desprecio total por quienes no comparten su ideología fanática. Esta es una actitud irracional y carente de sentido que sólo puede ser combatida con una promoción firme de la comprensión, la tolerancia, la justicia y el pensamiento. El no haber sometido a Bin Laden a un proceso judicial impidió promover estas últimas en la forma en la que lo hiciera el controversial pero siempre interesante y estimulante juicio celebrado contra Adolf Eichmann en 1961 en Israel.

Referencias Bibliográficas

- Ackman, D. (14 de septiembre de 2001). The Cost of Being Osama Bin Laden. *Forbes*.
<http://www.forbes.com/2001/09/14/0914ladenmoney.html>
- Akram, M. (2003). Statement by Ambassador Munir Akram, Permanent Representative of Pakistan to the United Nations, to the Security Council on the occasion of renewal of Resolution 1422 regarding International Criminal Court. June 12, 2003. *American Non-Governmental Organizations Coalition for the International Criminal Court*.
<http://www.amicc.org/docs/Pakistan1422Stmt12June03.pdf>
- Cidob (2012). Relaciones exteriores de Pakistán. En *Anuario Internacional Cidob 2012*. Cidob, pp. 431-439.
- Arendt, H. (1998). *The Human Condition*. University of Chicago Press.
- Arendt, H. (2006). *Eichmann in Jerusalem. A Report on the Banality of Evil*. Penguin Books.
- Bilsky, L. (2010). The Eichmann Trial and the Legacy of Jurisdiction. En Benhabib, S. (ed.), *Politics in Dark Times. Encounters with Hannah Arendt*. Cambridge University Press.
- Escalante Gonzalbo, F. (1991). *La política del terror: apuntes para una teoría del terrorismo*. Fondo de Cultura Económica.
- Freud, S. (1990). *Obras completas. Tomo XVIII. Más allá del principio del placer. Psicología de las masas y análisis del yo y otras obras (1920-1922)*. Amorrortu.
- Freud, S. (1992). *Obras completas. Tomo XXI. El porvenir de una ilusión, el malestar en la cultura y otras obras (1927-1931)*. Amorrortu.
- Graff, G. (30 de abril de 2021). 'I'd Never Been Involved in Anything as Secret as This'. *Politico*. <https://www.politico.com/news/magazine/2021/04/30/osama-bin-laden-death-white-house-oral-history-484793>
- Gray, J. (2003). *Al-Qaeda and what it means to be modern*. Faber and Faber.
- Hussain, T. (2005). US-Pakistan Engagement: The War on Terrorism and Beyond. *United States Institute of Peace, Special Report No. 145*, pp. 2-16.
<http://www.usip.org/publications/us-pakistan-engagement-war-terrorism-and-beyond>
- Kronstadt, K. A. (2003). "Pakistan-US. Anti-Terrorism Cooperation". *Congressional Report. March 28th*. Library of Congress Washington DC. Congressional Research Service.
<http://oai.dtic.mil/oai/oai?verb=getRecord&metadataPrefix=html&identifier=ADA461690>
- Kronstadt, K. A. (2009). "Pakistan-US. Relations". *Congressional Report. February 6th*. Library of Congress Washington DC. Congressional Research Service.

<http://oai.dtic.mil/oai/oai?verb=getRecord&metadataPrefix=html&identifier=ADA501303>

- Kunz, J. L. (1945). The Meaning and the Range of the Norm Pacta Sunt Servanda. *The American Journal of International Law*, 39(2), pp. 180-197.
- Obama, B. (2 de mayo de 2011). President Obama's speech on Osama Bin Laden's death. *Los Angeles Times*. <http://articles.latimes.com/2011/may/02/nation/lana-bin-laden-obama-text-20110502>
- Naciones Unidas (2003). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Naciones Unidas.
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Schabas, W. A. (2004). *An Introduction to the International Criminal Court*. Cambridge University Press.
- Tassin, É. (1999). *Le trésor perdu. Hannah Arendt. L'intelligence de l'action politique*. Payot & Rivages.
- Waltz, K. (1979). *Theory of International Relations*. Random House.
- Wehberg, H. (1959). Pacta Sunt Servanda. *The American Journal of International Law*, 53(4), pp. 775-786.
- Wendt, A. (1992). Anarchy is what States make of it: the Social Construction of Power Politics. *International Organization*, 46(2), pp. 391-425.